

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

| REFERENCIA:           |                                  |
|-----------------------|----------------------------------|
| No. del Radicado      | 1-2022-003150                    |
| Fecha de Radicado     | 4 de febrero de 2022             |
| Nº de Radicación CTCP | 2022-0056                        |
| Tema                  | Reconocimiento hechos económicos |

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*“(…) En ventas derivadas de un contrato de consignación; al cierre de 2021 se efectuaron ventas de mercancías, recibidas en consignación en el periodo 2021. Las facturas de compra se recibieron en enero de 2022, porque el informe de corte de ventas de los últimos días de diciembre de 2021, apenas se reportó por parte de la empresa vendedora, en los primeros días del mes de enero de 2022.*

*Los ingresos por ventas, el costo de ventas, el impuesto generado quedaron registrados en el año 2021. El impuesto descontable, la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y a título del impuesto de industria y comercio; no se causaron en razón a que no se tiene la factura de compra en el periodo 2021.*

*Cómo se debe proceder, para el registro de la factura de compra, expedida por el proveedor con fecha enero de 2022. Es correcto contabilizarla en el año 2022, o cómo proponer el ajuste en el periodo 2021. (…)”*

#### CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20

dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

De acuerdo con la petición del consultante, sea lo primero recordar que los hechos económicos deben registrarse en el período en que ocurren, conforme a su esencia económica y no sólo de acuerdo a su forma legal. En tal sentido el marco conceptual de las NIIF establece:

***“Rendimiento financiero reflejado por la contabilidad de acumulación (o devengo)”***

*1.17 La contabilidad de acumulación (o devengo) describe los efectos de las transacciones y otros sucesos y circunstancias sobre los recursos económicos y los derechos de los acreedores de la entidad que informa en los periodos en que esos efectos tienen lugar, incluso si los cobros y pagos resultantes se producen en un periodo diferente. Esto es importante porque la información sobre los recursos económicos y los derechos de los acreedores de la entidad que informa y sus cambios durante un periodo proporciona una mejor base para evaluar el rendimiento pasado y futuro de la entidad que la información únicamente sobre cobros y pagos del periodo.”*  
*Resaltado propio*

Por su parte, la norma NIIF para las Pymes establece que:

***“La esencia sobre la forma”***

*2.8 Las transacciones y demás sucesos y condiciones deben contabilizarse y presentarse de acuerdo con su esencia y no solamente en consideración a su forma legal. Esto mejora la fiabilidad de los estados financieros.*

De acuerdo con lo anterior, la entidad deberá establecer a que período corresponden las transacciones que se pretenden reconocer, para poder incorporarlas en los estados financieros del período respectivo. A partir de esta definición, se deberán obtener los soportes contables, es decir, que si la fecha en la cual se emitió la factura no corresponde al período sobre el que se informa, se deberá gestionar ante el respectivo proveedor para que proceda a su reemisión, de suerte que los soportes contables queden incorporados dentro del período contable sobre el que se informa.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Córdialmente,



**JIMMY JAY BOLAÑO TARRA**  
PRESIDENTE CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20